



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RR 41 N: 578-45
Local 12 Bloque C3

REU

24

AUTO No. 3990

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 28 de octubre 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 20974 del 2 de diciembre de 2009, en el cual se lee:

"1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES

Texto de Publicidad: D OSCAR PELUQUERIA

Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3990

*Dirección de publicidad: KR. 41 # 57B – 45 Local 12 Bloque C3
Número de elementos: 1 aviso no divisible de una cara o exposición
Fecha operativo: 28-10-2009
Localidad: Teusaquillo
Antecedentes: 2008IE10791 – CT 259/2006*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones generales: De conformidad con el decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec 506 de 2003 Cap. 2.

El predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959/00 Art. 5 Literal c)). Sólo puede existir un aviso por fachada del establecimiento. (Excepciones Dec. 959/00 Art. 6 Literal a y Dec. 506/03 Art. 8 Literal 8.2).

4. CONCEPTO TÉCNICO:

*De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a AMALIA LOZANO DE ROMERO, con **7.5 SMLMV**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3990

naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o aéreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 1 de la Resolución 3691 del 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Oistrital
AMBIENTE

27
3990

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la señora AMALIA LOZANO DE ROMERO, identificada con C.C. 41431697, con domicilio en la KR. 41 # 57B – 45 Local 12 Bloque C3 de esta Ciudad, al parecer vulneró normas de publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora AMALIA LOZANO DE ROMERO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de AMALIA LOZANO DE ROMERO, identificada con C.C. 41431697, con domicilio en la KR. 41 # 57B – 45 Local 12 Bloque C3 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3990

SEGUNDO.- Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente.

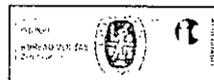
- 1) El Informe Técnico No. 20974 del 2 de Diciembre de 2009
- 2) Registro fotográfico No. 20974 del 2 de Diciembre de 2009
- 3) Memorando SDA del 26-08-2009 No. 2009IE17718
- 4) Memorando SDA del 04-07-2008 No. 2008IE10791
- 5) Memorando SDA del 29-05-2008 No. 2008IE8406
- 6) Registro fotográfico del 29-05-2008 No. 2008IE8406

TERCERO.- Notificar el presente auto a AMALIA LOZANO DE ROMERO, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio D OSCAR PELUQUERIA, en la KR. 41 # 57B – 45 Local 12 Bloque C3 de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 3990

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los 24 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Exp.:08-2010-375



Carrera 6 N° 14-38 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ de _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **04 AGO 2010** () del mes de _____ del año (200__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yeime Salamanca T
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

